JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2019-00089-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE "COOPHUMANA".
ACCIONADO: LACIDES BARTOLOME MIER MERCADO

Depreca la parte ejecutante, a través de su apoderada, medida de embargo del remanente respecto de los siguientes procesos que cursan en este mismo estrado judicial:

1. DEMANDANTE: JULIETH BENITEZ BRACAMONTE DEMANDADO: LACIDES MIER MERCADO RADICADO:00095-2020
2. DEMANDANTE: NEYLA SARAY BENITEZ HERAZO DEMANDADO: LACIDES MIER MERCADO RADICADO: 00025-2020.
3. DEMANDANTE: JUAN ELISEO VILLARREAL BUELVAS DEMANDADO: LACIDES MIER MERCADO RADICADO: 00084-2020.

Pues bien, en lo que atañe a la solicitud de embargo de remanente referido en el numeral primero, dirá este despacho que la misma no resulta procedente al girar la misma sobre un proceso de alimentos que culminó con decisión ejecutoriada adiada 11 de noviembre de 2020, encontrándose hoy debidamente archivado el asunto.

Por su parte, en lo que respecta a la solicitud de embargo de remanente referido en el numeral tercero, dirá este despacho que tampoco se torna en adecuada al girar la misma sobre un proceso ejecutivo que culminó con decisión ejecutoriada adiada 16 de junio de 2022, encontrándose hoy debidamente archivado el asunto.

En consecuencia, solo se accederá al pedimento contenido en el numeral 2 a la luz del contenido normativo del numeral 5 del artículo 593, en consonancia con el artículo 599 ibídem, por lo que se decretará.

Por lo breve expuesto**, SE RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del remanente y de los títulos y bienes libres y disponibles al interior del proceso 70-678-40-89-001-2020-00025-00, de propiedad o en posesión del demandado Lacides Bartolome Mier Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.855.961 y trasladase a este proceso. Por Secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO: Niéguense las demás solicitudes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93640ff9e2e84e28e51eba122806c54b558ecfe95f7abb9bda386085faa1520b**

Documento generado en 26/07/2022 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica